

2516 (XXIV). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 6 de septiembre de 1969¹,

Reafirmando su resolución 2466 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Ansiosa de que se progrese en la creación de condiciones que faciliten la reunificación de Corea a base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Preocupada por informes sobre nuevos acontecimientos en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que son uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unida e independiente,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en establecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Solicita* cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el Acuerdo de Armisticio de 1953;

4. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos desplegados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región y para procurar el máximo apoyo, asistencia y cooperación en la realización de la reunificación pacífica de Corea;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga esos y otros esfuerzos a fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siga llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General y que mantenga informados a los miembros de la Asamblea sobre la situa-

ción en la región y sobre los resultados de esos esfuerzos mediante informes periódicos presentados al Secretario General, y a la Asamblea General según corresponda;

6. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1818a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1969.*

2574 (XXIV). Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Teniendo en cuenta que los problemas relacionados con la alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental, las aguas suprayacentes y los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional están estrechamente vinculados entre sí,

Considerando que la definición de la plataforma continental contenida en la Convención sobre la Plataforma Continental de 29 de abril de 1958² no determina con suficiente precisión los límites de la zona sobre la cual el Estado ribereño ejercita derechos de soberanía a los efectos de la exploración y de la explotación de recursos naturales, y que el derecho internacional consuetudinario sobre la materia no es categórico,

Tomando nota de que el desarrollo de la tecnología hace cada vez más accesible y explotable con fines científicos, económicos, militares y de otra índole la totalidad de los fondos marinos y oceánicos,

Afirmando que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Afirmando además que esta zona debe emplearse exclusivamente para fines pacíficos y que sus recursos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad,

Convencida de la urgente necesidad de preservar esta zona de toda usurpación, o apropiación por cualquier Estado, incompatible con el interés común de la humanidad,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/7629).

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, 1964, No. 7302.

Tomando nota de que el establecimiento de un régimen internacional equitativo para esta zona facilitaría la tarea de determinar los límites de la zona a que ha de aplicarse dicho régimen,

Tomando nota además de los esfuerzos continuos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por elaborar tal régimen de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII),

1. *Pide* al Secretario General que averigüe las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar para revisar los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de los fondos marinos y oceánicos que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el resultado de sus consultas.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional³,

Expresando su satisfacción al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental por su participación en los trabajos de la Comisión y su contribución a ellos, y al Secretario General por su ayuda,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Invita* a la Comisión a proseguir, teniendo en cuenta los informes y estudios que deben ponerse a su disposición y las opiniones expresadas en la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el examen de las cuestiones cuyo estudio le fue confiado según la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea, con miras a formular recomendaciones sobre esas cuestiones;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).*

3. *Toma nota con interés* de la síntesis que figura al final del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos⁴, que indica la medida de la labor realizada en la formulación de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de asegurar la explotación de los recursos de esa zona en beneficio de la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

4. *Pide* a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de esos principios y que presente un proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

5. *Toma nota* de las sugerencias contenidas en el informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos⁵;

6. *Pide* a la Comisión que formule recomendaciones sobre las condiciones económicas y técnicas y las normas para la explotación de los recursos de esa zona dentro del marco del régimen que se ha de establecer.

*1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Tomando nota con aprecio del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁶,

Tomando nota con satisfacción del estudio sobre el mecanismo internacional preparado por el Secretario General, que figura como anexo a dicho informe⁷

Teniendo presente la recomendación de la Comisión de que se pida al Secretario General que continúe ese estudio a fondo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare otro estudio sobre varios tipos de mecanismo internacional, particularmente un estudio a fondo sobre el estatuto, la estructura, las facultades y la autoridad de un mecanismo internacional que tenga jurisdicción sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, inclusive el poder de regular, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o de países ribereños;

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), segunda parte.

⁵ *Ibid.*, tercera parte.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622) y Suplemento No. 22A (A/7622/Add.1).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/7622), anexo II.

2. *Pide* al Secretario General que presente su informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1970;

3. *Insta* a la Comisión a que presente un informe sobre esa cuestión a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2467 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, al efecto de que la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Convencida de que es esencial, para lograr este propósito, que dichas actividades se lleven a cabo bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado,

Advirtiendo que esta cuestión se halla sometida a la consideración de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

Recordando su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, sobre la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

Declara que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

1833a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2600 (XXIV). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2453 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

Teniendo presente el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines

Pacíficos⁸, especialmente las recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su sexto período de sesiones respecto del fomento de las aplicaciones de la tecnología espacial⁹,

Recordando la resolución 1426 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, en la que el Consejo, entre otras cosas, expresó su convicción de que la cooperación internacional por conducto de las Naciones Unidas debía seguir desempeñando un papel importante de asistencia a los esfuerzos de los gobiernos en las esferas de la investigación y aprovechamiento de los recursos naturales no agrícolas,

Consciente de la urgente necesidad de un conocimiento más completo del medio humano,

Reconociendo que la tecnología espacial puede aportar una contribución importante a ese conocimiento,

Expresando el deseo de que se disponga de programas de investigación de los recursos terrestres mediante satélites para reunir información para la comunidad mundial en su conjunto,

Deseando estimular el estudio de programas de investigación de los recursos terrestres, incluidos los relacionados con las técnicas de detección a distancia, y la participación en medida viable y practicable en su desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros que poseen experiencia en la esfera del estudio a distancia de los recursos terrestres a que pongan dicha experiencia a disposición de otros Estados Miembros que carecen de esa experiencia y los alienten a familiarizarse con esa esfera;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que se unan en el estudio de los distintos aspectos implicados en el análisis de datos obtenidos mediante la técnica de exploración de los recursos terrestres, su divulgación y aplicación, de manera que se aprovechen al máximo los beneficios que resulten de ello, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo;

3. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuyos objetivos o programas puedan promoverse mediante dicha tecnología en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe sus estudios sobre las posibilidades de una mayor cooperación internacional, en especial dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, en conexión con el desarrollo y utilización de técnicas de estudio a distancia de los recursos terrestres en forma de asegurar que, cuando se logren beneficios prácticos de esta nueva tecnología, sean puestos a disposición de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621) y Suplemento No. 21A (A/7621/Add.1).

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/7621/Add.1), anexo II, secc. B.